ORGANO DEL ESTADO

ANO XLV

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.778

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO E JUSTICIA Decreto Nº 255 de 16 de diciembre de 1348, por el cual se ha hombramientos.

Départamenta de Gobierno y Despuso Nacional Resolución: Nº 114 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se declara improcedente un recurso. Resolución Nº 116 de 22 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce una pensión.

MINISTERIO DE EDUCACION Decretos Non. 2288 y 2279 de 7 de diciembre de 1948, por los cuales se hasen unos nombramientos. Resolución Nº 2862 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se nigra una licencia. Resolución Nº 2864 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se aceptan unas renuncias.

Resolución Nº 2865 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce estado decente.

Resolución Nº 2867 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 738 y 733 de 19 de diciembre de 1948, por los cuales
se hacen nombramientes y ascensos.
Intercentoría Nacional de Precios

Decreto Nº 88 de 21 de diciembre de 1948, por el cual se reforman Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 338 (DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948) por el cual se hacen unos nombramientos en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-bramientos en el Centro Femenino de Rehabilitación de Los Santos:

Gudelia Elena Ramos Zambeta, Jefe de Ta-ller en el Centro Femenino de Rehabilitación, en reemplazo de Lidia de Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel A. Martínez, se asciende a Guardián, en reemplazo de Abraham Tello, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Davis, Portero, en reemplazo de Daniel A. Martínez, quien ha sido ascendido.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. CRESPO.

de identidad personal Nº 1-21, contra una providencia dicada personal Ny 1-21, contra una provi-dencia dicada por Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el día 28 de septiembre de 1948, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el juicio civil de policía instaurado ante el Alcalde de Bocas del Toro por recurrente, en su condición de apoderado de Thomas Harvey, contra Iris y Lilian Hill. Esa acción tenía como finalidad la entrega al demandante Harvey de las menores Melva y Lucy Harrey, hijas de éste y de la mencionada Lilian Hill.

La acción fue declarada improcedente porque,

conforme al poder que Harvey confirió a Barranco, éste debió promoverla ante el Alcalde de Bocas del Toro contra Iris Hill no contra Lilian Hill pero la presentó contra ambas sucesivamente, y por esa razón el Gobernador declaró que Barianco había traspasado los limites de su mandato al demandar a una persona diferente de la que expresó dicho poder.

Aparte de las consideraciones que dieron base a la resolución recurrida, observa el Ejecutivo que el recurso de revisión de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo sólo puede promoverse contra fallas, es decir, contra reso-luciones que decidan el juicio correccional o la controversia civil de policia, pero no contra autos o providencias que resueivan cuestiones incidentales o de simple procedimiento. Así lo declaró el Ejecutivo en la resolución Nº 273 de 17 de octubre de 1934.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión promovido por el señor José W. Barranco, contra el auto dictado por el Gobernador de Pocas cel Toro en la acción instaurada ante el Alcalde de Bocas por Thomas Harvey contra Lilian Hill, relativa a la patria potestad sobre las menores Melva y Lucy Harvey.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia. JOSE D. CRESPO.

a DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO

RESOLUCION NUMERO 114

epública de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Defensa Nacio-nal.—Resolución número 114.—Panamá, 16 de diciembre de 1948.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor W. Barranco R., portador de la cédula

and the second second

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espe del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece háblics.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento. ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 1647 7 1696-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Reile de Barrara.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. tración General de Rentas Internas. — Avenida Norte Nº 84 PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

a. 6 mesec: En la República: B/. 4.00 — Exterior: B/.

Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO fâmero suelto: B/. 6.05 — Solicitese en la oficina de venta preson Oficiales. Avenida Norte Nº 5.

RECONOCESE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Defensa Nacio-nal.—Resolución número 116.—Panamá, 22 de diciembre de 1948.

Por medio del Decreto Nº 347 de 20 de diciembre actual, el Ejecutivo ordenó que se inscribiera en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia, al señor Julio Modesto Diaz con el grado de Coronel y al señor Euribades Diaz con el grado de Sargento Mayor. Estos señores reunen los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley 61 de 1941, según el cual los Soldados de la Independencia comprendidos en el Escalafon Militar de la República tienen derecho a pensión después de los sesenta años de edad en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de recoanocida pobreza.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE

Reconocer al Sr. Julio Modesto Diaz una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) como Coronel Jefe del Cuerpo del Ejército de la República y al Sr. Euribiades Díaz, una pensión mensual de ochenta balboas (B/.80.00) como Mayor de la misma institución, equivalente a los sueldos que estos devengaban de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 20 de 16 de noviembre de 1903 expedido por la Junta de Gobierno Provisional. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1949, y deja sin efecto la pensión anterior que le fue concedida al señor Julio Modesto Díaz como Capitán de dicho Ejército.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2268 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948) por el cual se nombra una Portera en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: a Purificación Artículo único: Nómbrase Genzález, Portera en la escuela República del Perú, en reemplazo de Bienvenida Quesada, quien se separa por gravidez.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 dias del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación, ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 2270 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948) por el cual se nombra Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Educación Secundaria a las siguientes personas: Gladys J. Arango: en interinidad con derecho

a sueldo a partir del 16 de noviembre.

Thelma J. Corro P: de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2010 de 16 de abril de 1948. Teresa de J. Ruiz, de acuerdo con el artículo 13 del mismo Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2862

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Educación.-Resolución número 2862.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la señora Primitiva Torres solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivos de gravidez, a partir del 23 de no-

viembre de 1948; Que la señora Torres fue nombrada por De-creto Nº 2152 de 29 de Julio e inició labores el 2 de agosto de 1948;

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos Nº 155 y 157 de la Ley 47 de 1946;

Que la señora Torres, el 23 de noviembre de nuo en el Ramo de Educación;

Infórmese a la señora Primitiva Torres, maestra de grado en la escuela Platanarito, Provintículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, la incia Escolar de Chiriqui, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio contínuo e inmediato al 23 de noviembre, vicio contínuo e inmediato al 23 de noviembre, su caracteristica contínuo e inmediato al 23 de noviembre, su caracteristica consce estado docente hasta el 22 de noviembre de respondiente, su incapacidad física por los primeros treinta (30) días de su licencia;

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2864

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Educación.-Resolución número 2864.-Panamá, 6 de Diciembre de

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Victor Celerín R.: de maestro de Educación Física de las Escuelas Primarias de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

Félix M. Macías: de maestro de grado en la Escuela La Raya de Santa María, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

Carlos E. Díaz: de maestro de grado en la Escuela José de la C. Mérida, Provincia Escolar de Santiago, para aceptar otra posición.

Sabina A. de Carvajal: de maestra de grado en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación. ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2866

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Educación.-Resolución número 2866.—Panamá, 6 de Diciembre de

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2696 de 12 de julio de 1948; no tiene seis (6) meses de servicio contí- 1948 se concedió a la señora Rosario S. de Jimeno licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de profesora en el Liceo de Señoritas, por enfermedad;

> teresada tiene derecho al estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a

Reconocer a la señora Rosario S. de Jimeno el estado docente durante el lapso que va del primero al treinta de junio de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación, ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2867

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Educación.-Resolución 2867.-Panamá, 6 de Diciembre de número 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ida María Lay de Vargas, maestra de grado en la escuela El Real de Santa Maria, Provincia Escolar de Darién, solicita noventa (90) días de licencia, por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente:

Que según el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada, sin suel-Aristides Ureña Atencio: de maestro de gra-do en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales. do, pero con derecho a estado docente, a los miem-

RESUELVE:

Conceder a la señora Ida María Lay de Vargas noventa (90) dins de licencia, sin sueldo, a partir del 15 de octubre de 1948; de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a



su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo ya citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación, ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 738 (DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948) por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos en la Sección de Sancamiento, Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Abdiel Lopez, de Inspector Ayudante, Microscopista, al servicio de la Sección de Saneamiento;

Artículo segundo: Se nombra al señor Ciro Jaramillo Jr, como Inspector Ayudante en reemplazo del señor Abdiel López, quien ha sido ascendido;

Artículo tercero: Se asciende al señor Julio S. García, de Aspirante Inspector a Inspector Ayudante en reemplazo del señor Armando Berroa, cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Artículo cuarto: Se nombra al señor Manuel Rios, como Aspirante Inspector en reemplazo del señor Julio S. García, quien ha sido ascendido:

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 739 (DE 1º DE_DICIEMBRE DE 1948) por el cual se hace unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-bramientos en el Hospital Amador Guerrero de Se hacen los siguientes nom-

Raquel Cecilia Grosso. Telefonista en reem-plazo de Sabina Hernández cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rita Ĝálvez: Telefonista en reemplazo de

Antonia J. Ortuño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefina Wong: Telefonista en reemplazo de Lydia de Rivers, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Adelaida M. López: Ayudante del Contable, en reemplazo del señor Antonio D. Herrera quien no aceptó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Interventoría Nacional de Precios

REFORMANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 88 (DE 21 DE DICIEMBRE DE 1948) por el cual se reforman los Decretos Nos. 5. 62, 68, 71, 73, 74, 80, 83 y 87.

> La Interventoria Nacional de Precios. DECRETA:

Artículo 1º Los precios máximos acordados para las ventas al por mayor y al por menor de los siguientes artículos de primera necesidad,

queuan reformados asi,	
ARROZ: En cáscara	12.50 Inc. 100 Illiano
MANTECA: Al por mayor: De Agentes o Importadores a Mayoristas:	10% sobre Cif más impuestos
De Agentes o Importadores a Mayoristas. De Mayoristas o Minoristas. De Minoristas al Público	5% sobre Costo. 0.45 In libra.
ACEITE:	
Nacional:	
Al per mener "	9.70 is botelle
Frireniero	
De Importadores a Mayoristas De Mayoristas a Minoristas	10% sobre Cif más impuestos
Al por menor:	
En las ciudades de Panama y Colon. "	0.75 to headle
En las Provincias Centrales	0.80 la botella.
En Bocas del Toro, Darién y Chiriqui "	0.85 in botella.
MANTEQUILLA EXTRANJERA:	
De Importadores a Mayoristas De Mayoristas a Minoristas De Minoristas al Público De Minoristas al Público	10% sobre Cif más impusatos 8% sobre Costo. 1.05 la libra.
	want de libra.

De Importadores a Mayoristas De Mayoristas a Minoristas De Minoristas al Público 8.5% sobre Cif más imp. 5% sobre Costo. 11.5% sobre costo en plaza. LECHE "8. M. A.": Importadorea a Mayoristas Mayoristas a Minoristas Minoristas al Público 11% sobre Cif 5% sobre Costo 1.125 is lats. SOPAS EN CONSERVA: SOPAS EN CUASTRIA.

De Importadores a Mayoristaa "87 sobre Cif más imp.

Pro Mayoristas a Minoristaa "87 sobre Costo.

De Minoristas al Público "20% sobre costo en plaza

LECHE EN POLVO:

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3º Los infractores de estas disposi-

ciones serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 4º Este Decreto modifica el Decreto Nº 5 en lo que se refiere al arroz; el artículo 1º del Decreto Nº 62; y el artículo 1º de los Decretos Nos. 68, 71, 73, 74, 80, 83 y 87.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Interventor Nacional de Precios, CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario.

Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales En el Despacho de la Administración de Sellos Fis-cales (29 alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el pupel sellado y los timbres nacionades de 1947 y 1948 por es-pecies del nuevo biento.

Panamá, Diciembre de 1948. Enero 20 de 1949.

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los pro-pletarios y administradores de bienes raices del Dis-trito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre in-muebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dis-puesto que la Administración General de Rentas Interpuesto que la Administración deneral de Menda sinci-nas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo,

el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o ad-

El nombre, dirección completa del propietario o ad-ministrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panama, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Luis E. Garcia de Paredes.

AVISO

Para los efectos legales, informo al público que por Escritura Pública Nº 2192 de fecha 7 de Diciembre del corriente año, he comprado a la señora Romualda Samaniego el establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "El Buen Vecino", ubicado en la Calle 19 Este bis, Nº 16 de esta ciudad.

Alfonso Fong Sanchez. Cédula 47-50118

14,797 (Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panama, con cédula de identidad personal Nº 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Emilio Sosa y Nina Glena de Johnston, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, denominada "Sosa y Johnston Limitada", lo que han hecho de común acuerdo. Así consta en la Escritura Número 2279, de 22 de Diciembre de 1948, extendida en la Notaria a su cargo.

Panamá, Diciembre 22 de 1948.

CECILIO MORENO. Notario Público Tercero.

L. 14.820 (Primera publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Registro Archivero Certificador de la Oficina de Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 451, Asiento 45,520 del Tomo 182 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 2 de Diciembre de 1948, se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima Paniera S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública Nº 2153 de Noviembre 30 de 1948 de la Notaria Tercera de este Gircuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 18 de Diciembre de 1948, a las ocho y cinco minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

14.713 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Juan Celerin o Juan de la Cruz Celerín, se ha dictado un auto cuya parte resplutiva dice así:
"Juzgado del Circuito de Herrern,-Chitré, trece de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En mérito a lo anteriormente expuesto y llenadas co-mo han sido en la presente solicitud las exigencias le-gales, el que suscribo. Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

19 Que está hierta en este Juzgado la sucesión testada de Juan Celerín o Juan de la Cruz Celerín, desde el día diez (10) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que tuvo lugar su defunción en estatica de la constanta de

ta y siete, fecha en que tuvo lugar su defunción en esta ciudad;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos señores Manuel Salvador y Victor Daniel Celerin, quienes aceptan la herencia con beneficio de Inventarios, tal como aparece en el precitado testamento;"

3º Que es su Albacea la cónyuge supérstite señora Matea Rios vda. de Celerin, conforme a la voluntad del testador, expresada en su testamento;"

50 · Que compurezcan a estar a derecho en la testa-mentaria todas las personas que tengan algún interés en ella".

Fijesc y publiquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Códico Judicial.—Entrese el negocio y cópiese el poder.—Notifiquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) Carmen E. Rios, Ofl. Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la secretaria del Tribunal por el término de treinta dias (30) hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, para que todo el que se crea con derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y capias de el se ponen a

GÁCETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1948

disposición de los interesados para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad y una, en la tres veces en Gaceta Oficial, El Juez,

Por el Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

Carmen E. Rios, Ofl. Mayor.

14.657 (Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER

HACE SABER:

Que el Licenciado Pedro O. Bolívar, en su condición de apoderado especial de los señores Judith Armstrong de Slue y Edmundo Eduardo, por medio de memorial fechado el 29 de noviembre último, ha pedido la milidad del Certificado número C-525 de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, basado en los siguientes hechos:

Primero: El día 21 de Junio de 1928 la señora Judith Armstrong de Slue adquirió por cempra dos (2) acciones preferidas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, con un valor nominal de B/. 46.00 cada una, bajo el certificado número C-545.

Segundo: El referido certificado se le extravió a mi mandante, y por consiguiente es indispensable su anulación para obtener nuevo título.

Tercero: Con posterioridad a la pérdida del certificado arriba descrito, la señora Judith Armstrong de Slue ha vendido al señor Edmundo Eduardo las dos acciones a que el certificado servía de título, por lo que es conveniente que el nuevo certificado se expida a nombre del señor Edmundo Eduardo".

Por tanto, para los efectos del artículo 964 del Códica de Compaña en la compana de la compaña de la c

Por tanto, para los efectos del artículo 964 del Có-digo de Comercio, se fija el presente edicto en lugar pú-blico de la Secretaría y copia de él se ha puesto a dis-posición del interesado para su publicación en un pe-riódico de la localidad.

Panamá, 9 de Diciembre de 1948 .- (fdos.) Rubén D. Cordoba .- Ruben Quiros Aponte, Secretario.

Rubén Quirós Aponte, Secretario

L. 14.651 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Charles Freeman Mc. Murray se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis
de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, y como a juicio del tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Freeman Mac. Murray desde el día 24 de agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción y que es su herédera sin perjuicio de terceros, la señora Marguerite Horter viuda de Mac. Murray, esposa del causante;

que comparercan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

del C. Judicial.

Notifiquese y còpiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—
(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público
de esta Secretaría hoy, diez y seis de diciembre de mil
novecientos cuarentiocho, por el término de trainta

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Seretario,

Raul Gmo. López.

L. 14.434 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Wallaco Mathews, panameño, blanco soltero, mecánico, con cédula 47-38450 y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicacion de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el de lito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerá este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalia.

Dado en Penonomé a los veintiséis dias del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Disgenes Arasemena

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sen-tencia de primera instancia cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé .-- Penonomé, Noviembre primero de mil-novecientos cuarenta y ocho. Vistos:

De acuerdo con lo expresado el auscrito Juez del Circuito de Cocié, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato y con cédula de identidad personal número 5.3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuente de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y desde esta fecha en ndelante. De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Cir-

Aurelio Obsidia tiene derecho a que se le descuonte de esta pena un mes cuatro dias que estuvo detonido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 56; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldia ha sido juzgado como reo au-sente esta sentencia se le notificará por edicto empla-zatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Oficial para lo cual se remitira un ejempiar.

Cópiese, notifiquese y consúltese—(fdo.) Raúl E.

Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco vaces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez,

> RAUL E. JAEN P. Victor A. Gusrdia, Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Baró, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) dias contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelies, nueve de Julio de mil novecientos cuarenti-

muelles. nueve de Julio de mil novecientos cuarenti-

ocho (1948)., Vistos:

Por las consideraciones expresadas el auscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención. Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrarle Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa Pueden disponer del término de cinco días para adu-cir todas las pruebas de que intenten valerse en el jui-

cio oral. Se señala las once de la mañana del dia veintisiete del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Registrese y notifiquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.— (fdo.) D. Corella, Srio. Int". Se advierte a los emplazados que si comparecen opor-Se auvierte a los empagados que si culturamente se les oirá y administrará la justicia que les asiata, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellon.

Intervencion de eilos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, y copie de el se envía a la Gaceta Oficial para su publicación per cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes o Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

J. Mª CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murilio, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley. A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, aco pena de ser castigados como encubridores si sabiéndo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se raquiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación. Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Resal, a los trece días del mes de Octubrs de mil nova. Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Di-rector de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario

Remigio Aldeano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del tórmino de deca (12) días contacino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doca (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio. cho inicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compare-Se advierte ai enjuicindo Saicedo ti, que si compare-ciere se le oirá y administrará la justicia que le asisto, de no hacerlo, su omisión se aprociará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su inter-vención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo

fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA QUIROS.

El Secretario.

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 32 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal Nº 38-66, para que dentro del término de docc (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodistico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:
"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, veinticuatro de

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de liamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño; de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda con eédula de identidad personal 29 38.88, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropia-

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del en-causado, quien al momento de notificarse de esta resolu-ción deberá proveer los medios de su defensa.—Señá-lase las diez de la mañana del dia treinta de septiem-

ción deberá provecr los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del dia treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta
causa.—Nonfiquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del
procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarfal, ordenase el
emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en
el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese,

(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srio."

Excitase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado,
si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente seniala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese
a las autoridades del orden público y judicial, para que
procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace haber al emplazado que si no concurriere
al Juzgado en el término que se ha concedido, se se-

Se le hace haber al emplazado que si no concurriere

Se le hace haber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se ha concedido, se sequirá adelante la causa, previs la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interveniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado a las nueve de la mañana del día dicciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial; para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano périodístico.

El Juez,

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V. · Norberto A. Reina. Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjudiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutiva, dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal—Panamá

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.-Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo, con el artículo
2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto
Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley, "Abre Causa Criminal" contra.

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal,

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles: la audiencia oral de la presente causa se verificará tap pronto ses localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental. Provean los enjuiciados a su defensa.

Notifiquese (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.-Srio., M. J.

Kros".

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excitase a tolos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriendose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquerde de su deber de comparecer a este Juzgado, co lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gacta Oficial.

El Juez,

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarta publicación)

EDÍCTO EMPLAZATORIO NUMERO 66 600

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panana, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Renteria Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-chanista, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamboa de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa Nº 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice asi: resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ventinueve do Encro de mil novecientos cuarenta y cinco.

. Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de l'Anamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard".

El Secretario, J. Bernard".

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Saivo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manificeten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubidores del delito por que él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribural oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiscia de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario, (Cuarta publicación) ALFREDO BERGOS C.

J. Bernard.

and income a second difference

Imprenta Narional -Orden 28:4